

ÍNDICE

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES..... 4

1.1 JURISPRUDENCIA 4

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 9 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 3765/2017.

Procede la aplicación de la exención prevista en el artículo 7, letra p) de la Ley de IRPF siempre que los trabajos, realizados fuera del territorio nacional, beneficien a una entidad no residente aunque existan múltiples beneficiarios de dichos trabajos y entre ellos se encuentre el empleador del perceptor de los rendimientos.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 11 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 2112/2017.

Se presume que el acto no llegó a conocimiento del interesado y le causó indefensión cuando no quede acreditado que la notificación se ha efectuado correctamente.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 22 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 2374/2017.

Subsiste la relación de parentesco por afinidad aún en el caso de extinción del vínculo que originó tal afinidad.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 23 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 1250/2017.

La base imponible del IVA en el caso de una prestación de servicios cuya contraprestación no consista en dinero será el precio acordado por las partes.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 7 DE MAYO DE 2019, RECURSO Nº 0197/2017.

Los artículos relativos a la determinación de la base imponible del IIVTNU únicamente se consideran inconstitucionales cuando no haya existido incremento de valor de los terrenos.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 17 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 0866/2017.

No procede regularización por la Administración Tributaria en el supuesto de que se produzca el cambio de un criterio inicialmente adoptado por ésta cuando el obligado tributario hubiera actuado conforme al mismo.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 8 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 4632/2017.

Para el cómputo de la duración del procedimiento inspector, no debe tenerse en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de información sino la fecha de la comunicación de inicio de las actuaciones inspectoras.

1.2 DOCTRINA 8

RESOLUCIÓN 03295/2016 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 8 DE ABRIL DE 2019.

Se condiciona, una vez más, la deducibilidad de la retribución de los administradores al cumplimiento de determinados requisitos.

RESOLUCIÓN 01280/2019 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 23 DE ABRIL DE 2019.

El plazo para la retroacción de actuaciones inspectoras en caso de vicios formales debe computarse desde que se recibe la resolución por el órgano competente para su ejecución.

RESOLUCIÓN 00341/2018 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 24 DE ABRIL DE 2019.

Las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento formuladas por sociedades disueltas y en liquidación pueden ser denegadas sin necesidad de realizar análisis o estudio específico de las dificultades económicas alegadas.

CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V0174/2019 DE 28 DE ENERO DE 2019.

Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de las acciones en entidades patrimoniales.

CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V0445/2019 DE 28 DE FEBRERO DE 2019.

Si los denominados “tickets guardería” constituyen rendimientos del trabajo en especie exentos no darán derecho al incremento de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81.2 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.	NORMATIVA TRIBUTARIA	13
2.1	NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA	13
2.2	NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN	17
3.	NOTICIAS DE INTERÉS	19
4.	CALENDARIO FISCAL	20
	CALENDARIO FISCAL.....	25

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

1.1 JURISPRUDENCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 9 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 3765/2017. Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ**.

Procede la aplicación de la exención prevista en el artículo 7, letra p) de la Ley de IRPF siempre que los trabajos, realizados fuera del territorio nacional, beneficien a una entidad no residente aunque existan múltiples beneficiarios de dichos trabajos y entre ellos se encuentre el empleador del perceptor de los rendimientos.

El Tribunal Supremo analiza en la Sentencia la exención prevista en el artículo 7, letra p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en concreto, el requisito referente al destinatario o beneficiario de los trabajos efectivamente realizados en el extranjero en aquellos supuestos en los que los rendimientos son percibidos por funcionarios en activo que se hallan destinados en comisión de servicios en un organismo internacional situado en el extranjero y del que España forma parte.

En este sentido, resuelve que, dado que la disposición normativa de referencia no establece ningún requisito al respecto, la exención resulta de aplicación siempre que el organismo internacional se beneficie de los trabajos efectivamente prestados por el funcionario, aunque también se beneficie el Estado Español (entidad empleadora de este último). Así, no se prohíbe que existan múltiples beneficiarios de los trabajos realizados ni que, entre ellos, se encuentre el empleador del perceptor de los rendimientos. Asimismo, es posible que los trabajos realizados fuera de España consistan en labores de supervisión o coordinación y que los viajes al extranjero no tengan carácter prolongado o continuado.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 11 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 2112/2017. Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ**.

Se presume que el acto no llegó a conocimiento del interesado y le causó indefensión cuando no quede acreditado que la notificación se ha efectuado correctamente.

Resuelve el Tribunal Supremo que, en aquellos supuestos en los que la notificación de inicio de las actuaciones inspectoras haya sido efectuada a una tercera persona fuera del domicilio

señalado por el obligado tributario o por su representante, o del domicilio fiscal de uno u otro, se ha de presumir que el acto no llegó a conocimiento tempestivo del interesado y le causó indefensión (presunción que admite prueba en contrario por parte de la Administración, quien deberá acreditar suficientemente que el acto administrativo llegó a conocimiento del interesado).

Así, en tanto que en el caso analizado, la Sentencia recurrida no singulariza ningún medio probatorio que justifique que el obligado tributario ha tenido conocimiento real y efectivo de la notificación en fecha anterior a aquélla en la que compareció ante la Administración Tributaria, el Tribunal concluye que el plazo de prescripción ha transcurrido a fecha de esa comparecencia, por lo que procede anular la sentencia de instancia.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 22 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 2374/2017. Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ**.

Subsiste la relación de parentesco por afinidad aún en el caso de extinción del vínculo que originó tal afinidad.

Nos encontramos en un supuesto en el que la fallecida instituye como heredero al biznieto de su marido, que había fallecido antes de ella.

La Sentencia analiza la extinción o no del parentesco por afinidad en caso del fallecimiento de la persona que servía de vínculo entre el causante y el pariente por afinidad, determinando que, a efectos de la inclusión del sujeto pasivo en uno de los grupos que contempla el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el parentesco de los colaterales por afinidad subsiste una vez extinguido el matrimonio entre el causante y el pariente consanguíneo del heredero.

De este modo, al ser la voluntad del causante instituir heredero o nombrar legatario a su pariente político a pesar de la extinción del vínculo existente con el pariente consanguíneo por la extinción del vínculo matrimonial que originó la afinidad, resulta evidente que el vínculo afectivo se mantiene.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 23 DE ABRIL DE 2019, RECURSO N° 1250/2017. Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ**.

La base imponible del IVA en el caso de una prestación de servicios cuya contraprestación no consista en dinero será el precio acordado por las partes.

El Tribunal Supremo resuelve sobre la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido en aquellos supuestos en los que la contraprestación no consista en dinero.

En concreto, en el supuesto planteado, se entregan una serie de fincas como contraprestación a las gestiones efectuadas y desembolsos realizados en cumplimiento de determinados contratos suscritos.

Así, y al contrario de la interpretación efectuada por la Administración Tributaria, la base imponible a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido no puede estar constituida por el valor de mercado de los terrenos entregados (calculado teniendo en cuenta el valor otorgado a los mismos en una posterior transacción), sino que debe ser el valor o importe acordado entre las partes para la prestación de servicios.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 7 DE MAYO DE 2019, RECURSO N° 0197/2017. Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ**.

Los artículos relativos a la determinación de la base imponible del IIVTNU únicamente se consideran inconstitucionales cuando no haya existido incremento de valor de los terrenos.

Se plantea al Tribunal Supremo si, para garantizar la seguridad jurídica, la igualdad en la aplicación de la ley y el respeto de la reserva de ley en materia tributaria, la inconstitucionalidad de los artículos 107.1 , 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declarada en la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, obliga en todo caso a la anulación de las liquidaciones y al reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin entrar a valorar la existencia o no en cada supuesto de una situación inexpresiva de capacidad económica.

Así, se considera contrario al criterio seguido por el Tribunal Supremo el entender que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL han sido expulsados de modo absoluto e incondicional del ordenamiento jurídico.

De esta forma, el Tribunal Supremo determina, tal y como ya lo ha hecho en Sentencias anteriores que, los citados artículos adolecen solo de una inconstitucionalidad o nulidad parcial, por lo que resultarían aplicables en los casos en los que el obligado tributario no logre acreditar que la transmisión del inmueble ha generado una pérdida patrimonial.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 17 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 0866/2017. Para ver la Sentencia [PINCHE AQUÍ](#).

No procede regularización por la Administración Tributaria en el supuesto de que se produzca el cambio de un criterio inicialmente adoptado por ésta cuando el obligado tributario hubiera actuado conforme al mismo.

Se había procedido por el contribuyente a la aplicación de la reducción del rendimiento de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo en el cálculo de su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por entender que cumplía los requisitos para ello teniendo en cuenta los pronunciamientos que la Administración había emitido con anterioridad a la presentación de la declaración así como las consultas tributarias existentes que seguían la misma línea interpretativa.

De este modo, el contribuyente actuó conforme a lo dicho por la Administración en el momento en que debía configurar sus autoliquidaciones, así como a lo dispuesto en los manuales y consultas.

Por tanto, el hecho de que, con posterioridad a la aplicación de dicha reducción por el contribuyente, se produjese un cambio de criterio como consecuencia de la publicación de una Resolución del TEAC en relación con los requisitos que deben cumplirse para su aplicación, no habilita a la Administración para iniciar un procedimiento de aplicación de los tributos con la finalidad de regularizar la situación del contribuyente para adaptarla al nuevo criterio.

En definitiva, en aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo hubiera actuado conforme a los criterios en ese momento vigentes y reconocidos por la propia Administración, sería contraria al principio de confianza legítima la aplicación retroactiva de un nuevo criterio interpretativo para revisar dichos ejercicios.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 8 DE ABRIL DE 2019, RECURSO Nº 4632/2017. Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ**.

Para el cómputo de la duración del procedimiento inspector, no debe tenerse en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de información sino la fecha de la comunicación de inicio de las actuaciones inspectoras.

Resuelve el Tribunal Supremo que los requerimientos de obtención de información dirigidos a los obligados tributarios y relativos al cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias no suponen el inicio de un procedimiento inspector aunque se tenga en cuenta el resultado del requerimiento de información para acordar el posterior procedimiento de investigación o comprobación, ya que se está, por regla general, en presencia de actuaciones distintas y separadas.

Por tanto, los plazos de duración del procedimiento inspector operan de modo autónomo e independiente de la fecha en que se hubiera cursado el requerimiento de información.

1.2 DOCTRINA

RESOLUCIÓN 03295/2016 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 8 DE ABRIL DE 2019. Para ver la Resolución **PINCHE AQUÍ**.

Se condiciona, una vez más, la deducibilidad de la retribución de los administradores al cumplimiento de determinados requisitos.

La deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades del gasto correspondiente a las retribuciones de los administradores exige el cumplimiento de determinados requisitos de carácter mercantil y, en concreto, que en los estatutos conste el carácter retribuido del cargo y que dicha retribución se haya fijado con “certeza”.

Respecto al término “certeza”, para entender cumplido este precepto, los estatutos deben precisar el concreto sistema retributivo y, en el supuesto de que el sistema elegido sea una participación en los beneficios de la sociedad, determinar perfectamente el porcentaje, no bastando con la fijación de un límite máximo de esa participación.

Asimismo, en el supuesto de que se estipule en los estatutos una cantidad fija a concretar cada año por la Junta General de Accionistas de la entidad, ha de admitirse la deducibilidad del gasto correspondiente en el ejercicio, siempre que conste el acuerdo de la Junta en el que se aprueba tal dotación.

RESOLUCIÓN 01280/2019 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 23 DE ABRIL DE 2019. Para ver la Resolución [PINCHE AQUÍ](#).

El plazo para la retroacción de actuaciones inspectoras en caso de vicios formales debe computarse desde que se recibe la resolución por el órgano competente para su ejecución.

El Tribunal Económico-Administrativo Central se pronuncia en relación con el artículo 150.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según el cual, en aquellos supuestos en los que se produzca la retroacción de las actuaciones por haberse apreciado defectos formales por una resolución judicial o económico-administrativa, éstas deberán finalizar en el período que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo de 18 (plazo general de duración de las actuaciones inspectoras), 27 meses (plazo de duración de las actuaciones inspectoras en determinadas circunstancias) o en 6 meses, si este último fuera superior.

En concreto, la cuestión que se resuelve en la presente Resolución es la relativa al plazo en el que la nueva resolución dictada como consecuencia de la retroacción de las actuaciones inspectoras debe ser notificada.

Así, se determina que dicho plazo comienza a computarse desde que la resolución que ordena la retroacción de las actuaciones tiene entrada en el órgano competente para su ejecución, siendo dicho órgano, en el caso de actos resultantes de la ejecución de resoluciones total o

parcialmente estimatorias, el que dictó el acto impugnado y no la Oficina de Relación con los Tribunales.

RESOLUCIÓN 00341/2018 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 24 DE ABRIL DE 2019. Para ver la Resolución [PINCHE AQUÍ](#).

Las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento formuladas por sociedades disueltas y en liquidación pueden ser denegadas sin necesidad de realizar un análisis o estudio específico de las dificultades económicas alegadas.

El Tribunal Económico-Administrativo Central resuelve un recurso de alzada para la unificación de criterio sobre la procedencia de la denegación de aplazamiento/fraccionamiento sin necesidad de realizar análisis o estudio específico de las solicitudes formuladas por sociedades disueltas y en liquidación.

En este sentido, el artículo 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, autoriza una excepción a la forma ordinaria de pago de las deudas tributarias que únicamente puede darse en aquellos supuestos en los que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos a los que se condiciona su concesión, esto es, que la situación económico-financiera del obligado tributario impida de forma transitoria efectuar el pago.

Así, la Administración Tributaria debe analizar cada solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas para determinar si, tras el examen y la evaluación de la falta de liquidez, procede su otorgamiento.

No obstante, en el supuesto analizado por el Tribunal en este caso, el obligado tributario formuló su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento consignando como motivo "no disponer de tesorería para atender el pago de la deuda en la fecha del vencimiento", que fue denegada directamente por la Administración Tributaria sin requerimiento de justificación alguna.

De este modo, considera el Tribunal la procedencia de la denegación dado que, al tratarse de una sociedad disuelta y en liquidación, nos encontramos ante una situación estructural y no meramente transitoria de insolvencia del deudor.

CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V0174/2019 DE 28 DE ENERO DE 2019. Para ver la Consulta **PINCHE AQUÍ**.

Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de las acciones en entidades patrimoniales.

Se analiza el alcance de la exención de las participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio y, en concreto, sobre la imposibilidad de aplicar la misma en el supuesto de entidades que tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

La Dirección General de Tributos concluye que, a estos efectos, deben computarse como valores no afectos, entre otros, el importe líquido mantenido en tesorería por las entidades operativas participadas, así como las inversiones financieras adquiridas con los beneficios no distribuidos por el ejercicio de su actividad, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los diez últimos años anteriores, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos.

En este sentido, pueden estar afectos los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros, afectación que se entenderá que existe, cuando esos elementos patrimoniales sean “necesarios” para la obtención de los respectivos rendimientos.

Para determinar dicha necesidad es necesario sopesar la adecuación y proporcionalidad de los elementos de que se trate al resto de los activos de la entidad, el tipo de actividad que esta desarrolla, el volumen de operaciones y demás parámetros económicos y financieros de la entidad.

Por otro lado, para determinar si las participaciones en una sociedad están exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio debe tomarse en consideración “el último balance aprobado”, siendo este el último balance aprobado dentro del plazo legal para la autoliquidación del impuesto.

CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V0445/2019 DE 28 DE FEBRERO DE 2019. Para ver la Consulta **PINCHE AQUÍ**.

Si los denominados “tickets guardería” constituyen rendimientos del trabajo en especie exentos no darán derecho al incremento de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81.2 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con los pagos realizados por la empresa a su trabajadora de la guardería de su hija mediante el sistema “tickets guardería” y a efectos de su inclusión en la deducción por maternidad, es necesario determinar si se trata de simples mediaciones de pago por encontrarnos ante una aplicación de los rendimientos del trabajo dinerarios a un determinado concepto de gasto o, por el contrario, constituye un rendimiento en especie.

Así, concluye la Dirección General de Tributos que, únicamente estarán exentas las retribuciones del trabajo en especie (no dinerarias) que, cumpliendo los requisitos para ello, consistan en el pago por las empresas de los gastos de guardería de sus trabajadores, mediante la entrega a los mismos de vales que se aplican a costear los gastos de dicha naturaleza.

En caso contrario, dichas retribuciones consistirán en mediaciones en el pago y no estarán exentas del Impuesto, pudiendo formar parte de la base de deducción por maternidad de cumplir con los requisitos previstos legalmente.

2. **NORMATIVA TRIBUTARIA**

2.1 **NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA**

En mayo de 2019 **se ha aprobado** la siguiente normativa a **NIVEL ESTATAL** que consideramos de interés:

- **ORDEN HAC/481/2019, DE 26 DE MARZO**, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 "documento de acompañamiento de emergencia interno", aplicables en la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en el ámbito territorial interno.

El 1 de abril de 2010 entró en funcionamiento el sistema EMCS (*Excise Movement and Control System*), un sistema automatizado que permite el control y monitorización de los movimientos de productos objetos de Impuestos Especiales de fabricación que circulan en régimen suspensivo entre los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea.

Asimismo, a través del Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero y el Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, se definió el documento administrativo electrónico como el documento electrónico establecido por la Directiva 2008/118/CE cuya finalidad es amparar la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo y la circulación interna de productos en régimen suspensivo, con aplicación de una exención o de un tipo reducido, con origen y destino en el ámbito territorial interno.

Mediante la presente Orden se aprueban las normas de cumplimiento del documento administrativo electrónico interno y sus anexos. Además, el documento administrativo electrónico podrá amparar la circulación de productos vitivinícolas.

Finalmente, la Orden aprueba, a efectos del artículo 30.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, y para circulaciones con origen destino en el ámbito territorial interno, el modelo 525 "Documento de acompañamiento de emergencia interno".

No obstante, la propia Orden admite como documento de acompañamiento de emergencia interno cualquier documento comercial que contenga, al menos, información idéntica a la prevista en el modelo 525. Este documento podrá ser una copia electrónica del borrador del documento administrativo electrónico interno.

- **ORDEN HAC/485/2019, DE 12 DE ABRIL**, por la que se reducen para el período impositivo 2018, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Conforme al artículo 37.4.1º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece que cuando el desarrollo de actividades económicas, a las que fuese de aplicación el método de estimación objetiva, se viese alterado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos.

En base al informe emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se ha puesto de manifiesto que, durante el ejercicio 2018, se han producido circunstancias excepcionales en determinados municipios, por lo que mediante la presente Orden se han reducido determinados índices de rendimientos neto aplicables en el ejercicio 2018.

- **ORDEN HAC/484/2019, DE 9 DE ABRIL**, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 sobre marcas fiscales previstas para cigarrillos y picadura para liar, del reglamento de los impuestos especiales, aprobado por real decreto 1165/1995, de 7 de julio.

La nueva redacción del artículo 13 de la Orden HAC/1365/2018, relativo al uso de marcas fiscales como medida de seguridad, prevé que deben llevar incorporadas la marca fiscal o precinta los cigarrillos (obligación que ya existía) y los envases de picadura de liar (como novedad). Estas marcas deberán estar adheridas a los envases que se comercialicen en España a partir del 20 de mayo de 2019.

Asimismo, se aprueba el modelo 515 de solicitud de marcas fiscales del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

- **ORDEN HAC/554/2019, DE 26 DE ABRIL**, por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica la orden hap/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Los nuevos modelos 200 y 202 aprobados para el ejercicio 2018 se adaptan a la nueva normativa que ha modificado la Ley del Impuesto sobre Sociedades. En concreto, las principales modificaciones legislativas serían las siguientes:

- (i) La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha introducido varias modificaciones que afectan al incentivo previsto para las rentas procedentes de determinados intangibles (“*patent-box*”), como por ejemplo, la exclusión de la aplicación de este incentivo fiscal a las rentas procedentes de la cesión del *know-how*.
- (ii) Se han modificado las actividades que se consideran prioritarias de mecenazgo durante el ejercicio 2018 y los eventos que tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público.
- (iii) Se ha incorporado la opción para que el Estado destine el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades para actividades de interés general consideradas de interés social.

- (iv) Se ha introducido, por el Real Decreto-Ley 17/2018, como gasto no deducible la deuda tributaria derivada del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en los que el sujeto pasivo sea el prestamista.
- (v) La Ley 8/2018, de 5 de noviembre, ha introducido modificaciones que afectan a la reserva para inversiones en Canarias, a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y al régimen de consolidación fiscal para las sucursales de la Zona Especial Canaria de entidades con residencia fiscal en España.

Por otro lado, se han introducido las siguientes modificaciones en los nuevos modelos 200 y 220:

- (i) Se ha incluido un desglose del ajuste relativo a la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores en entidades residentes y no residentes del artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
- (ii) Se publican formularios para suministrar información en relación con determinadas correcciones y deducciones a la cuenta de pérdida de importe superior a 50.000 euros.
- (iii) Memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social

Asimismo, con esta orden se sustituye el programa de ayuda PADIS del modelo 200 por un formulario de ayuda (Sociedades Web), así como se introduce una Disposición Final Segunda que regula el tratamiento de datos personales de acuerdo con la normativa en vigor en materia de protección de datos personales.

2.2 NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

Además, en mayo de 2019 se encuentra **en tramitación** la siguiente normativa a **NIVEL ESTATAL** que consideramos de interés:

- **PROYECTO DE ORDEN HAC / /2019, DE DE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Conforme al artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales, los establecimientos afectados por la normativa de los Impuestos Especiales deberá llevar una contabilidad de los productos objeto de dichos impuestos, así como, en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos.

En el caso de fábricas, depósitos fiscales, depósitos de recepción, almacenes fiscales y fábricas de vinagre, el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los Impuestos Especiales se realiza mediante un sistema contable en soporte informático, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el suministro electrónico de los asientos contables en la referida Sede.

El Proyecto de Orden viene a determinar las condiciones, plazos y procedimientos relativos a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales, así como las especificaciones normativas y técnicas para el suministro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los asientos contables

▪ **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA TRANSPOSICIÓN AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA (UE) 2017/952 DEL CONSEJO DE 29 DE MAYO DE 2017 POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2016/1164 EN LO QUE SE REFIERE A LAS ASIMETRÍAS HÍBRIDAS CON TERCEROS PAÍSES**

De conformidad con la Acción 2 del proyecto de la OCDE contra la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (BEPS), contiene recomendaciones para neutralizar los efectos fiscales causados por asimetrías híbridas consistentes en la doble deducción del mismo pago en dos jurisdicciones distintas, la deducción de un pago en una jurisdicción sin que el correlativo ingreso esté sometido a tributación en la otra jurisdicción y el doble aprovechamiento de créditos fiscales mediante su utilización en dos jurisdicciones distintas. Todas estas asimetrías tienen su origen en la diferente calificación fiscal que se da en cada uno de los países.

La Directiva (UE) 2016/1164 ya incluyó, en su artículo 9, dos reglas para neutralizar las asimetrías híbridas derivadas exclusivamente, de la interacción entre los Impuestos sobre Sociedades de los Estados Miembros.

La Directiva (UE) 2017/952, objeto de la Consulta, va más allá y aborda un espectro mayor de asimetrías híbridas que busca, incorporando, asimismo, las habidas con terceros países, su neutralización de una forma lo más global posible a través de unas normas coherentes y no menos eficaces que las normas recomendadas por la acción 2 Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos asimétricos del Informe Final de 2015 de la OCDE.

3. NOTICIAS DE INTERÉS

INFORME DE LA COMISIÓN EUROPEA: FRAUDE EN MATERIA DE IVA: UNA NUEVA HERRAMIENTA PARA AYUDAR A LOS PAÍSES DE LA UE A PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES Y RECUPERAR MILES DE MILLONES

La Unión Europea ha puesto en marcha una nueva herramienta de análisis de las redes de operaciones (*Transaction Network Analysis*, TNA) para detectar y perseguir, de forma más fácil, el fraude fiscal. Este nuevo sistema permite a los Estados Miembros intercambiar y tratar conjuntamente y con rapidez los datos del IVA, lo que dará lugar a la detección temprana de redes sospechosas.

La TNA ofrece a los Estados Miembros un acceso rápido y fácil a la información sobre las transacciones transfronterizas, lo que dará lugar a una actuación rápida de caso de detección de posibles fraudes en materia de IVA.

Asimismo, permitirá una cooperación mucho más estrecha entre la red de expertos de la UE en materia de lucha contra el fraude ("*Eurofisc*")

Para ver el contenido de la noticia **PINCHE AQUÍ**.

SII: PUBLICACIÓN NUEVO DOCUMENTO DE VALIDACIONES Y ERRORES

Se ha publicado en el apartado "Información Técnica" del portal "SII - Suministro Inmediato de Información del IVA", el documento de validaciones y errores, aplicable a partir de 1 de octubre de 2019.

Para acceder, **PINCHE AQUÍ**.

4. CALENDARIO FISCAL

En el mes de JUNIO DE 2019, destacamos las siguientes obligaciones y modelos a presentar:

RENTA Y PATRIMONIO

- Desde el 2 de abril y hasta el 1 de julio podrá presentarse por Internet el borrador del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 100) y del Impuesto sobre el Patrimonio (Modelo 714) relativos al ejercicio 2018.

- Desde el 14 de mayo y hasta el 1 de julio, se podrá presentar la Declaración de la Renta de 2018 en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y en oficinas de la AEAT a través del modelo 100 así como el modelo del Impuesto sobre el Patrimonio a través del modelo 714.

En el caso de que el resultado a ingresar se domicilie en cuenta, el plazo será **hasta el 26 de junio**.

DECLARACIONES PERIÓDICAS DE RENTA Y SOCIEDADES

- Hasta el 20 de junio, deberán declararse los **modelos periódicos** relativos al mes de mayo de 2019 sobre:
 - Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta: **Modelo 111**.

 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos: **Modelo 115**.

- Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: **Modelo 117.**
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas: **Modelo 123.**
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas y rendimientos del capital mobiliario derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier tipo de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos: **Modelo 124.**
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras: **Modelo 126.**
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedente de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez: **Modelo 128.**
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente: **Modelo 216.**
- Retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas: **Modelo 230.**

DECLARACIONES PERIÓDICAS DE IVA

- **Hasta el 20 de junio**, deberán presentar los siguientes **modelos periódicos** relativos al mes de mayo de 2019 sobre:
 - Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: **Modelo 349.**
 - Operaciones asimiladas a las importaciones: **Modelo 380.**

- **Hasta el 1 de julio**, deberán presentar los siguientes **modelo periódicos** relativos al mes de mayo de 2019 sobre:
 - Autoliquidación (régimen de autoliquidación mensual): **Modelo 303**.
 - Grupo de entidades, modelo individual: **Modelo 322**.
 - Grupo de entidades, modelo agregado: **Modelo 353**.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- **Hasta el 20 de junio**, se deberá presentar el **Modelo 430** relativo al mes de mayo de 2019.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- **Hasta el 20 de junio** deberán presentarse los **modelos periódicos** relativos a los siguientes meses:

MES DE MARZO DE 2019 (GRANDES EMPRESAS)

- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos de vino y bebidas fermentadas: **Modelo 553**.
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol: **Modelo 554**.
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios: **Modelo 555**.
- Declaración de operaciones en fábricas de productos intermedios (Art.32 Ley 38/1992): **Modelo 556**.
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas: **Modelo 557**.

- Declaraciones de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cervezas: **Modelo 558.**
- Declaración impuesto sobre la cerveza: **Modelo 561.**
- Declaración impuesto sobre productos intermedios: **Modelo 562.**
- Declaración impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas: **Modelo 563.**

MES DE MAYO DE 2019

- Declaración informativa de cuotas repercutidas: **Modelo 548.**
 - Impuesto sobre las labores del tabaco: **Modelo 566.**
 - Impuesto sobre hidrocarburos: **Modelo 581.**
 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos. **Modelo 570.**
 - Declaraciones de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco: **Modelo 580.**
- **Hasta el 20 de junio** deberá presentarse el **Modelo 510** relativo a la declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados.

IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA ELECTRICIDAD

- **Hasta el 20 de junio** deberá presentarse el **Modelo 560** relativo a la declaración-liquidación del **Impuesto Especial sobre la Electricidad** relativa al mes de mayo de 2019 (grandes empresas).

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- **Hasta el 20 de junio** deberá presentarse el **Modelo 584**, relativo al primer pago fraccionado de 2019 sobre el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- **Hasta el 1 de julio**, deberán presentarse las siguientes declaraciones:
 - Declaración del Impuesto sobre la Renta de No Residentes de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, ejercicio 2018: **Modelo 151**.
 - Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del REF de Canarias y otras ayudas de Estado por Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin Establecimiento Permanente, ejercicio 2018: **Modelo 282**.

CALENDARIO FISCAL

Para acceder al **CALENDARIO FISCAL** de la **AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, pinche **AQUÍ**.

JUNIO 2019

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30



Valencia. Pascual y Genís, 5. 46002. Tel. +34 963 921 006
Madrid. Goya, 29. 28001. Tel. +34 914 323 144
Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035
fiscal@broseta.com | www.broseta.com

España · Portugal · Suiza · Red Legal Iberoamericana

EQUIPO DE DERECHO TRIBUTARIO DE BROSETA



LUIS TRIGO | Socio
Área Fiscal y Wealth Management
ltrigo@broseta.com



CARLOS DIÉGUEZ | Socio
Director Área Fiscal Madrid
cdiequez@broseta.com



JAVIER MORERA | Socio
Área Fiscal / Private Equity /Wealth Management
jmorera@broseta.com



ENRIQUE BEAUS | Socio
Director Área Fiscal Valencia
ebeaus@broseta.com